	GERENCIA	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Diciembre 2017
		Página 1 de 2

RESOLUCION No. **179 - 24 OCT 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA SOLICITUD FORMAL DE OFERTA No. 039 DE 2019

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E., en uso de sus facultades conferidas por el Decreto 0268 de 2007 y acorde a lo establecido por el manual de contratación de la Entidad en especial lo previsto en el artículo 54, así como en los artículos 93 a 96 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 18.2. del manual de contratación, PROCESOS DE SELECCIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA y el numeral 18.2.2. De la SOLICITUD FORMAL DE OFERTAS publico en la página WEB de la Entidad y en el SECOP I el día 16 de Octubre de 2019 solicitud formal de ofertas No. 039, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE OBRA CIVIL A TODO COSTO Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA REHABILITACION INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PUNTO DE ATENCION YANACONAS PERTENECIENTE A LA ESE POPAYAN."**, teniendo como termino para presentar ofertas hasta el día 21 de Octubre de 2019, a las 10:30 A.M

Que según el acta de cierre de fecha 21 de Octubre de 2019, se evidencia que llegada la fecha y hora para el cierre del proceso, no se presentaron propuestas en las instalaciones del Archivo de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E.

Que de conformidad a la remisión normativa que realiza el Manual de Contratación en su artículo 54 indica **APLICACIÓN ANALÓGICA:** *En lo que no haya sido expresamente regulado o no exista norma aplicable o compatible en el presente manual, se aplicaran las normas del Código Civil, Código del Comercio y los principios generales de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Resolución No. 5185 del 2013 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.*

Que la declaratoria de desierto únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión", Artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1150 de 2007.


Que el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierto procede en particular "porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presento ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalaran en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignado en el mismo las razones que condujeron a esa decisión". (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. C.P. Ruth Stella Correa Palacio).

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad a lo consignado en el acta de cierre, no es posible la escogencia del proponente, atendiendo que no se presento ninguna propuesta, en la solicitud formal de oferta No. 039 de 2019. Por lo tanto se procede a declarar desierto el proceso de selección de solicitud formal en cita

Según Solicitud Formal No. 039 de 2019, la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., convoco a las veedurías ciudadanas y a la liga de usuarios para realizar el control social a la presente solicitud formal de ofertas, para lo cual podrían consultar en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuye.

Que el proceso se ha adelantado con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previsto en el Manual de Contratación – Resolución No. 166 de 2014, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenada por la Ley para este tipo de procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

	GERENCIA	FGI-01
		Versión 2
		Fecha: Diciembre 2017
		Página 2 de 2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierta la solicitud formal de oferta No. 039 de 2019, cuyo objeto es: "CONTRATO DE OBRA CIVIL A TODO COSTO Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA REHABILITACION INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PUNTO DE ATENCION YANAONAS PERTENECIENTE A LA ESE POPAYAN." por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar nuevamente el proceso de selección, si persiste la necesidad de contratar: "CONTRATO DE OBRA CIVIL A TODO COSTO Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA REHABILITACION INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PUNTO DE ATENCION YANAONAS PERTENECIENTE A LA ESE POPAYAN."

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página WEB de la entidad y en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP I.

ARTICULO CUARTO: Aclarar que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Popayán – Cauca, a los, **24 OCT 2019**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES
 Gerente

Proyectó: Sandra Abadía Coronado. – Subproceso Contratación
 Revisó: S. Alicia Lugo Gutiérrez. – Proceso Jurídico